



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE
SEPULVEDA
40300-SEGOVIA**

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5

**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES**

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de este último, se establece en este municipio la **TASA por prestación de servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales**, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, administrativa y técnica, conducente a la verificación de si concurren las condiciones necesarias para que pueda ser autorizada la acometida a la red general de alcantarillado del Municipio.
- b) La prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.
- c) La vigilancia especial de alcantarillas y ramales particulares.

Sujeto pasivo

Artículo 3º

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o, jurídicas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que soliciten la licencia de acometida a la red o, en su caso, resulten beneficiados por el servicio o actividad local.
- b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal que se beneficien de los servicios a que se refiere el apartado b) del artículo segundo de esta Ordenanza.

- c) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal que se beneficien de los servicios a que se refiere el apartado c) del referido artículo segundo.

2.- En cualquier caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir las cuotas satisfechas, en su caso, sobre los ocupantes, inquilinos o beneficiarios del servicio.

Responsables:

Artículo 4º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que determina el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria y tarifas

Artículo 5º

A).- ALCANTARILLADO:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización para la acometida en la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, con sujeción a la tarifa siguiente:

a) Por vivienda, local o solar vallado 100,00 Euros.

b) Cuando las obras para la instalación de saneamiento se hayan realizado por prestación personal u otro procedimiento similar que entrañe una prestación activa de los vecinos y en los casos en que esta colaboración no haya sido prestada por la causa que fuere, sobre la tarifa anterior de general aplicación, se liquidará una cuota equivalente a la valoración dineraria de la aportación o prestación no realizada.

c) Para responder de la reposición adecuada del pavimento en aquellos casos en que sea necesario levantar el mismo, hallándose urbanizada la calle o plaza correspondiente, habrá de constituirse una fianza de 10,00 Euros por metro cuadrado de pavimento afectado.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua consumida en el inmueble, medida en metros cúbicos, tomando como base las mediciones por el contador para el suministro de agua potable, aplicando sobre el total resultante la tarifa siguiente:

a) Por cada contador del Servicio Municipal de suministro de agua potable instalado en viviendas, locales comerciales públicos; privados o de negocios, oficinas y solares vallados, se devengará un importe mínimo semestral, correspondiente al mínimo de consumo de agua facturable de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 siguiente, de 10 Euros.

b) Por cada metro cúbico de agua potable consumido que exceda del consumo mínimo tarifable, se devengará a razón de 0,30 Euros.

3.- A los efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes se tendrá en cuenta que en ningún caso podrá facturarse, a efectos de la tasa de alcantarillado, un consumo de agua inferior al mínimo facturable para el suministro. El mínimo de consumo de agua facturable tendrá igualmente el carácter de mínimo de facturación a efectos de la tasa de alcantarillado.

4.- Servicios de Inspección:

a) Por el Servicio de Inspección, limpieza y desatranque de acometidas o fosas particulares, por hora de operario 25,00 Euros.

b) Por el Servicio de Inspección, limpieza y desatranque de acometidas particulares, que exceda de cuatro horas de operario, se devengará el exceso de éstas a razón de 10,00 Euros.

B).- DEPURACIÓN:

1.- Las tarifas por depuración se refieren al servicio de tratamiento y depuración de aguas vertidas a la EDAR de Sepúlveda y resto de depuradoras de aguas residuales a cargo del Ayuntamiento, a través de la red general de saneamiento y alcantarillado.

2.- Se establecen las siguientes cuotas fijas de depuración por semestre:

1. Usos Domésticos: Por cada vivienda	10,00 Euros
2. Usos Industriales o comerciales:	
- Establecimientos 1º Orden – Industrias	63,89 Euros
- Establecimientos 2º Orden – Discotecas, Restaurantes, Hoteles, Hostales, Posadas y otros Alojamientos	62,99 Euros
- Establecimientos 3º Orden:	
a) Bares, Cafeterías y similares	30,66 Euros
b) Panaderías, Bollerías, Supermercados y Tiendas de Alimentación	25,03 Euros
- Establecimientos 4º Orden:	
a) Industrias 2ª y locales comerciales	20,02 Euros
b) Bancos y Cajas de Ahorros, Gestorías y Asesorías.....	27,52 Euros

3.- Las tarifas fijas de depuración anteriormente establecidas comenzarán a aplicarse en relación a la EDAR construida por la Junta de Castilla y León para depuración de Sepúlveda y pueblos agregados incluidos en el proyecto de depuración del espacio natural Hoces del Duratón, cuando el Ayuntamiento tenga que asumir los costes de su mantenimiento total o parcial, prorrateando las cuotas correspondientes a los meses efectivos de aplicación en el primer año.

4.- Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el Ayuntamiento podrá repercutir a los titulares de industrias que no se adapten a las determinaciones establecidas para la obtención de la correspondiente Autorización de Vertido y tratamiento para su depuración en el vigente Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales del municipio de Sepúlveda, el importe del canon de control por vertido inadecuado que ocasionen con arreglo a la correspondiente liquidación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6º

No se prevé exención ni bonificación alguna para la tasa regulada por esta Ordenanza.

Devengo

Artículo 7º

1.- Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa, conforme a los preceptos de esta Ordenanza.

2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá que se inicia la prestación del servicio, respecto de la solicitud de licencia de acometida, en el momento de formularse por el sujeto pasivo. En el caso de no formularse solicitud, el devengo se producirá desde el momento en que tenga lugar la efectiva conexión de la acometida con la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse y de las sanciones que procedan.

3.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red. Se exceptúan aquellas fincas cuyo desnivel, o cualquier otra característica técnica, haga de todo punto imposible la acometida a la red de alcantarillado y los inmuebles situados en el interior del casco urbano y que no tengan edificación alguna, en que no se utilice ni sea susceptible de utilizarse el servicio de alcantarillado por la naturaleza del destino de la finca.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 8º

1.- Los sujetos pasivos, o los sustitutos del contribuyente, vienen obligados a formular declaraciones de alta y baja en el censo de obligados al pago de la tasa en el plazo que medie entre la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente a la fecha en que aquella tuvo lugar.

2.- La inclusión inicial en el censo se efectuará de oficio por el Ayuntamiento a la vista de la solicitud de acometida a la red, si ésta se autoriza.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en idénticos períodos y con iguales plazos de ingreso que los señalados por recibos del suministro de agua potable. En el caso de nuevas acometidas, una vez autorizadas por el Ayuntamiento, se formulará la oportuna liquidación para su ingreso en la Tesorería municipal en la forma y plazos determinados por el Reglamento General de Recaudación.

4.- Respecto a los servicios de inspección, limpieza y desatranque de acometidas particulares, el interesado presentará en el Ayuntamiento solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado e ingresará en la Depositaria Municipal la cuota correspondiente una vez autorizado y concluido el servicio.

Normas de Gestión

Artículo 9º

Será de aplicación específica a las licencias o autorizaciones de vertido y a todas las instalaciones a que se refiere, el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y

de vertido de aguas residuales del municipio de Sepúlveda (B.O.P. de Segovia nº 37 de 26 de marzo de 2010)

Infracciones y sanciones

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en el Reglamento vigente para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del Municipio de Sepúlveda.

Disposición final

La presente Ordenanza, con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde el 1 de enero de 2012, salvo lo establecido en el artículo 5º.B).3, continuando en vigor hasta que se acuerde expresamente su derogación o modificación.

Sepúlveda, a 10 de noviembre de 2011

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

DILIGENCIA: La precedente Ordenanza modificada, previo dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda, fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2011, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el 17 de noviembre al 23 de diciembre de 2011, ambos inclusive, y se ha publicado en el B.O.P nº 155, de 28-12-2011.

Sepúlveda, a 3 de enero de 2012

LA SECRETARIA